



Clase de proceso	EJECUTIVO DE HONORARIOS-A CONTINUACION DE SUCESIÓN
Demandante	Luis Francisco Lemus Castro
Demandado	Jacqueline Torres Rojas, Luisa Fernanda Torres Torres, Karen Yoraima Torres Castro y Diana Marcela Torres Siva
Radicación	50001 31 10 003 2015 00181 00
Asunto	Sentencia seguir adelante la ejecución
Fecha de la providencia	Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto fechado 22 de septiembre de 2020(*36AutoOrdenaPago22092020*), el Juzgado libró mandamiento de pago contra **Jacqueline Torres, Rojas, Luisa Fernanda Torres Torres, Karem Yoraima Torres Castro y Diana Marcela Torres Silva** para que cumpliera con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de \$18.588.000 correspondiente al valor de los honorarios que como partidador le fueron fijados al abogado Luis Francisco Lemus Castro, señalados por este despacho en auto del 10 de agosto de 2020.

Teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó así: **Karem Yoraima Torres Castro**, a quien se tiene notificada por conducta concluyente y quien se allanó a las pretensiones. Las demás demandadas fueron notificadas el 09/02/2021 (*pág 6-69AllegaNotificacion*) a los correos electrónicos marcelitato20@hotmail.com y asesoriajuridica@hotmail.com; correo electrónicos suministrados por ellas mismas a la acción de tutela interpuesta contra el Tribunal Superior en la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, por lo que se les tiene notificadas en debida forma; allanándose también a las pretensiones **Diana Marcela Torres Silva**.

Como quiera que dentro del término de traslado **Jacqueline Torres Rojas y Luisa Fernanda Torres Torres** no contestaron, ni presentaron escrito de excepción alguna en contra de las pretensiones de la demanda, ni demostraron haber pagado la obligación.

En consecuencia, con fundamento en el inc 2º del art. 440 del CGP, se dispone

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el señor **Jacqueline Torres, Rojas, Luisa Fernanda Torres Torres, Karem Yoraima Torres Castro y Diana Marcela Torres Silva** y a favor del abogado **Luis Francisco Lemus Castro**, en la forma y términos como se dispuso en el auto que libró orden de pago fechado el 22 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Otorgar a las partes un término de 20 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que aporten la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el artículo 446 del Código de General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta quienes se allanaron a la demanda. Líquidense por secretaria e inclúyanse como agencias en derecho a su cargo, la suma de \$1.000.000.00.

Se exhorta a las partes, para privilegiar para las comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20-35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTIFIQUESE



DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 23 del 13/04/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria